

Programa de debida diligencia de la banca privada (personas no estadounidenses):esquema general

Tomado del

*Manual de Inspección Antilavado de Dinero (AML)/Ley de Secreto Bancario (BSA) del
Consejo Federal de Inspección de Instituciones Financieras (FFIEC)
2007*

Programa de debida diligencia de la banca privada (personas no estadounidenses): esquema general

Objetivo. *Evaluar el cumplimiento del banco con las exigencias reguladoras y estatutarias para implementar políticas, procedimientos y controles a fin de detectar e informar de actividades sospechosas y de lavado de dinero a través de cuentas de banco privada establecidas, administradas o mantenidas para personas no estadounidenses. Consulte las secciones ampliadas del manual para conocer análisis y procedimientos de inspección relacionados con los riesgos específicos de lavado de dinero asociados con la banca privada.*

La banca privada puede definirse en términos generales como la prestación de servicios financieros personalizados a clientes adinerados. La sección 312 de la Ley *Patriot* agregó la subsección (i) a 31 USC 5318 de la BSA. Esta subsección exige que cada institución financiera estadounidense que establezca, mantenga, administre o gestione una cuenta de banca privada en los Estados Unidos para una persona no estadounidense tome ciertas medidas AML respecto a dichas cuentas. En particular, los bancos deben establecer políticas, procedimientos y revisiones apropiados, específicos y, cuando sea necesario, de debida diligencia ampliada, razonablemente diseñados para permitirles detectar e informar instancias de lavado de dinero efectuadas a través de esas cuentas. Además, la sección 312 exige un escrutinio especial para detectar y, si corresponde, informar transacciones que puedan implicar ingresos derivados de corrupción extranjera depositados en cuentas de banca privada que son solicitadas o mantenidas por políticos extranjeros de alto nivel o en nombre de éstos y por los miembros más cercanos de su familia y su círculo inmediato de colaboradores. El 4 de enero de 2006, la FinCEN publicó un reglamento final (31 CFR 103.178) que implementa las exigencias aplicables a la banca privada de 31 USC 5318(i)(1).

El esquema general principal y los procedimientos de inspección establecidos en esta sección están destinados a evaluar el programa de debida diligencia del banco relacionado con las cuentas de banca privada ofrecidas a personas no estadounidenses. En los procedimientos de inspección ampliada “Banca privada”, en la página 277, se incluyen procedimientos adicionales para áreas de riesgo específicas de la banca privada.

Cuentas de banca privada

A los fines de 31 CFR 103.178, una “cuenta de banca privada” es una cuenta (o una combinación de cuentas) mantenida en un banco que satisface los tres criterios siguientes:

- Exige un depósito acumulado de fondos mínimo u otros activos de no menos de US\$ 1,000,000.

- Está establecida en nombre o en beneficio de uno o más personas no estadounidenses que sean propietarios directos o titular beneficiario¹¹⁰ de la cuenta.
- Esté asignada o administrada, en parte o en su totalidad, por un funcionario, empleado o agente del banco que actúa como contacto entre la institución financiera objeto de la regulación y el propietario directo o titular beneficiario de la cuenta.

Con relación a la exigencias mínima de depósito, “una cuenta de banca privada” es una cuenta (o combinación de cuentas) que *exige* un depósito mínimo de no menos de US\$ 1,000,000. Un banco puede ofrecer un amplio rango de servicios que reciba el nombre genérico de banca privada, y aun cuando algunos (o cualquier combinación o todos) de los servicios de banca privada del banco no *exigen* un depósito mínimo de no menos de US\$ 1,000,000, estas relaciones deben estar sujetas a un mayor nivel de debida diligencia bajo el programa de cumplimiento BSA/AML basados en el riesgo del banco, pero no están sujetas a 31 CFR 103.178. Consulte la sección del esquema general ampliado, “Banca Privada”, en la página 247, como guía.

Programa de debida diligencia

Un banco debe establecer y mantener un programa de debida diligencia que incluya políticas, procedimientos y revisiones que estén razonablemente diseñados para detectar e informar cualquier actividad sospechosa o de lavado de dinero de la que se sospeche o tenga conocimiento llevada a cabo a través de cualquier cuenta de banca privada para una persona no estadounidense que esté establecida, mantenida, administrada o gestionada en los Estados Unidos por el banco. El programa de debida diligencia debe asegurar que, como mínimo, el banco tome medidas razonables para cumplir con las siguientes exigencias:

- Confirmar la identidad de todos los propietarios nominales o titular beneficiario de una cuenta de banca privada.
- Confirmar si el propietario nominal o titular beneficiario de alguna cuenta de banca privada es una figura política extranjera de alto nivel.
- Confirmar el origen o los orígenes de los fondos depositados en una cuenta de banca privada y el propósito y uso previsto de la cuenta.
- Revisar la actividad de la cuenta para asegurar que sea coherente con la información obtenida acerca de la fuente de los fondos del cliente y con el propósito y uso previsto de la cuenta declarados, y presentar un Informe de actividades sospechosas (SAR), según corresponda, para informar cualquier actividad sospechosa o de lavado de

¹¹⁰ “Titular beneficiario” de una cuenta es una persona que tiene un nivel de control sobre los fondos o activos depositados en la cuenta, o es titular de los mismos, de tal manera que, desde una perspectiva práctica, permita a la persona controlar, gestionar o dirigir la cuenta directa o indirectamente. La habilidad de financiar la cuenta o el derecho a los fondos de la cuenta por sí solo, sin embargo, sin la correspondiente autoridad para controlar, gestionar o dirigir la cuenta (como en el caso de un beneficiario menor de edad), no convierte a la persona en usufructuario (31 CFR 103.175(b)).

dinero de la que se sospeche o tenga conocimiento llevada a cabo con destino a una cuenta de banca privada, desde de una cuenta de banca privada o a través de ella.

Evaluación de riesgos de cuentas de banca privada para personas no estadounidenses

El carácter y la extensión de la debida diligencia realizada en cuentas de banca privada para personas no estadounidenses varían en función del cliente y dependiendo de la presencia de factores de riesgo potencial. Aplicar una debida diligencia más exhaustiva, por ejemplo, puede ser apropiado para clientes nuevos, clientes que operan en jurisdicciones con controles AML débiles, o cuyos fondos se transmiten desde dichas jurisdicciones o a través de ellas. También puede ser apropiado respecto a clientes cuyos líneas de actividad comercial estén basados principalmente en moneda (p. ej., casinos o casas de cambio). La debida diligencia también debe ser acorde con el tamaño de la cuenta. Las cuentas con relativamente más depósitos y activos deben estar sujetas a una debida diligencia mayor. Además, si el banco en algún momento entra en conocimiento de información que pone en duda la información previa, será apropiado establecer debida diligencia adicional.

Confirmación del origen de los fondos y monitoreo de la actividad de la cuenta

Los bancos que proporcionan servicios de banca privada por lo general obtienen información importante sobre sus clientes, que incluye el propósito para el cual el cliente establece la cuenta de banca privada. Esta información puede ser un valor de referencia sobre las actividades de la cuenta que permita al banco detectar mejor cualquier actividad sospechosa y analizar situaciones donde pueda ser necesaria verificación adicional respecto al origen de los fondos. No se espera que los bancos, en el curso ordinario de los negocios, verifiquen el origen de cada depósito colocado en cada cuenta de banca privada. Sin embargo, deben monitorear los depósitos y las transacciones cuando sea necesario para garantizar que la actividad sea coherente con la información que el banco ha recibido sobre el origen de los fondos del cliente y el propósito declarado y uso previsto de la cuenta. Dicho monitoreo facilitará la identificación de las cuentas que requieran un escrutinio adicional.

Escrutinio ampliado de las cuentas de banca privada para políticos extranjeros de alto nivel

Para los propósitos de las cuentas de banca privada bajo 31 CFR 103.175(r), el reglamento define el término “político extranjero de alto nivel” incluyendo uno o más de los siguientes:

- Un actual o ex:
 - Funcionario de alto nivel de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial, administrativo o militar de un gobierno extranjero (haya sido elegido o no).

- Miembro de alto nivel de un partido político extranjero importante.
- Ejecutivo de alto nivel de una empresa comercial que sea propiedad de un gobierno extranjero.¹¹¹
- Una corporación, negocio, u otra entidad que haya sido constituida por dicho individuo o para su beneficio.
- Un familiar cercano de dicho individuo (incluidos cónyuge, padres, hermanos, hijos y padres y hermanos del cónyuge).
- Una persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación respecto al funcionario de alto nivel (o cuya asociación sea conocida por el banco relevante).

Los políticos extranjeros de alto nivel definidos anteriormente con frecuencia se conocen como “Personas políticamente expuestas” o PEP, por sus siglas en inglés. Consulte la sección del esquema general ampliado “Personas políticamente expuestas” en la página 291, como guía, particularmente con respecto a la debida diligencia en cuentas mantenidas para PEP que no cumplen con la definición normativa de “cuenta de banca privada” establecida en 31 CFR 103.175(o).

Para las cuentas de banca privada respecto a las cuales una figura política extranjera de alto nivel sea propietario nominal o titular beneficiario, el programa de debida diligencia del banco debe incluir un escrutinio especial diseñado razonablemente para detectar e informar transacciones que puedan implicar ingresos derivados de corrupción extranjera. El término “ingresos derivados de corrupción extranjera” se refiere a cualquier activo o propiedad que adquiera una figura política extranjera de alto nivel, se adquiera a través de ella o en su nombre, ya sea a través de malversación, hurto o apropiación indebida de fondos públicos, la apropiación ilegal de propiedad de un gobierno extranjero, o a través de actos de cohecho o extorsión. Incluye también cualquier otra propiedad en la que cualquiera de dichos activos se hayan transformado o convertido.¹¹²

El escrutinio mejorado de las cuentas de banca privada para políticos extranjeros de alto nivel debe basarse en el riesgo. Las medidas razonables para realizar un escrutinio ampliado pueden incluir la consulta de información disponible públicamente sobre el país de origen del cliente, la comunicación con sucursales del banco estadounidense que opere en el país de origen del cliente para obtener información adicional sobre el mismo y el entorno político y la realización de un escrutinio mayor de la historia laboral y las fuentes

¹¹¹ A los propósitos de esta definición, los términos “funcionario de alto nivel” o “ejecutivo de alto nivel” significan una persona con autoridad sustancial sobre la política, las operaciones o el uso de los recursos que son propiedad del gobierno.

¹¹² Las señales de advertencia adicionales respecto a las transacciones que pueden relacionarse con los ingresos por corrupción extranjera están enumeradas en la *Guidance on Enhanced Scrutiny for Transactions That May Involve the Proceeds of Foreign Official Corruption* (Guía de escrutinio mejorado para transacciones que puedan involucrar a los funcionarios extranjeros por corrupción), emitida por el Tesoro de los Estados Unidos, la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal, la Corporación Federal de Seguro de Depósitos, la Oficina del Contralor de la Moneda, la Oficina de Supervisión de Instituciones de Ahorro y el Departamento de Estado, enero de 2001.

de ingreso del cliente. Por ejemplo, las transferencias de fondos desde una cuenta gubernamental a la cuenta personal de un funcionario del gobierno con autoridad de firma sobre la cuenta gubernamental pueden generar sospecha del banco de posible corrupción política. Además, si una revisión del banco de fuentes de noticias importantes indica que el cliente puede estar o está involucrado en corrupción política, el banco debe revisar la cuenta del cliente para detectar actividad inusual.

Identificación de políticos extranjeros de alto nivel

Se exige que los bancos establezcan políticas, procedimientos y controles que incluyan medidas razonables para confirmar la condición de político extranjero de alto nivel de una persona. Los procedimientos deben exigir la obtención de información respecto al empleo y otras fuentes de ingresos, y el banco debe buscar información directamente del cliente respecto a su posible condición de político extranjero de alto nivel. El banco debe también verificar las referencias, según sea pertinente, para determinar si el individuo tiene o ha tenido previamente un puesto de político de alto nivel o es un íntimo asociado de un político extranjero de alto nivel. Además, el banco debe hacer todo lo posible para revisar las fuentes públicas de información con respecto al cliente.

Los bancos que apliquen procedimientos de debida diligencia razonables según 31 CFR 103.178 pueden no ser siempre capaces de identificar a las personas que califican como políticos extranjeros de alto nivel, y, en particular, a sus colaboradores cercanos, y por lo tanto no poder aplicar un escrutinio ampliado a todas sus cuentas. Si el programa del banco está razonablemente diseñado para tomar esta determinación, y administra este programa de manera efectiva, el banco debería generalmente ser capaz de detectar, informar y tomar medidas apropiadas cuando se sospeche que existe lavado de dinero en relación con estas cuentas, aun en los casos en que no haya podido identificar al titular de la cuenta como político extranjero de alto nivel que requiera un escrutinio especial

Procedimientos especiales cuando no se puede aplicar debida diligencia

Las políticas, procedimientos y controles de debida diligencia de un banco establecidos de conformidad con 31 CFR 103.178(a) deben incluir procedimientos especiales para cuando la apropiada debida diligencia no se pueda aplicar. Estos procedimientos especiales deben incluir los casos en que el banco deba:

- Negarse a abrir la cuenta.
- Suspender actividades transaccionales.
- Presentar un SAR.
- Cerrar la cuenta.

Fechas de aplicabilidad

31 CFR 103.178 incluye fechas de aplicabilidad para diversos componentes del reglamento. Las exigencias del reglamento deberán aplicarse a cada cuenta de banca privada establecida el 5 de julio de 2006 o luego de esa fecha (es decir, las políticas, los procedimientos y los controles de debida diligencia de un banco exigidos por 31 CFR 103.178 deben aplicarse a todas las cuentas nuevas abiertas a partir del 5 de julio de 2006).

Además, las exigencias de 31 CFR 103.178 son retroactivas en relación con las cuentas establecidas anteriormente. Sin embargo, los bancos tienen tiempo adicional para aplicar a las cuentas existentes sus políticas, procedimientos y controles de debida diligencia establecidos de conformidad con 31 CFR 103.178. Para las cuentas de banca privada establecidas antes del 5 de julio 2006, 31 CFR 103.178 estipula que las exigencias del reglamento entrarán en vigencia el 2 de octubre de 2006 (es decir, al 2 de octubre de 2006, un banco debe haber terminado de aplicar las políticas, procedimientos y controles de debida diligencia general establecidos de conformidad con 31 CFR 103.178 a todas las cuentas de banca privada existentes antes del 5 de julio de 2006). Hasta que las exigencias de debida diligencia de 31 CFR 103.178 entren en vigencia, se seguirán aplicando las exigencias de 31 USC 5318(i)(3).

Procedimientos de inspección

Programa de debida diligencia de la banca privada (ciudadanos no estadounidenses)

Objetivo. *Evaluar el cumplimiento del banco con las exigencias reguladoras y estatutarias para implementar políticas, procedimientos y controles a fin de detectar e informar de actividades sospechosas y de lavado de dinero a través de cuentas de banco privada establecidas, administradas o mantenidas para personas no estadounidenses. Consulte las secciones ampliadas del manual para conocer análisis y procedimientos de inspección relacionados con los riesgos específicos de lavado de dinero asociados con la banca privada.*

1. Determine si el banco ofrece cuentas de banca privada de acuerdo a la definición de la regulación de una cuenta de banca privada. Una cuenta de banca privada significa una cuenta (o cualquier combinación de cuentas) mantenida en una institución financiera cubierta por el reglamento que satisface los tres criterios siguientes:
 - Exige un depósito acumulado de fondos mínimo u otros activos de no menos de US\$ 1,000,000 (31 CFR 103.175(o)(1)).
 - Está establecida en nombre o en beneficio de uno o más ciudadanos no estadounidenses que sean propietarios directos o titular beneficiario de la cuenta (31 CFR 103.175(o)(2)).
 - Esté asignada, administrada o gestionada por, en parte o en su totalidad, un funcionario, empleado o agente del banco que actúa como coordinador entre el banco y el propietario directo o titular beneficiario de la cuenta (31 CFR 103.175(o)(3)).

La reglamentación definitiva refleja la definición legal que se encuentra en la Ley *Patriot*. Si una cuenta satisface los dos últimos criterios de la definición de cuenta de banca privada que se describen anteriormente, pero la institución no exige un saldo mínimo de US\$ 1,000,000, la cuenta no califica como cuenta de banca privada bajo esta regulación. Sin embargo, la cuenta está sujeta a los controles internos y debida diligencia basados en el riesgo incluidos en el programa de cumplimiento AML general de la institución.¹¹³

2. Determine si el banco ha implementado políticas, procedimientos y controles de debida diligencia para cuentas de banca privada establecidas, mantenidas, administradas o gestionadas en los Estados Unidos por el banco para personas no estadounidenses. El programa de debida diligencia debe aplicarse a cada cuenta de banca privada establecida el 5 de julio de 2006, o luego de esa fecha. Determine si las políticas, los procedimientos y los revisiones están razonablemente diseñados para

¹¹³ Consulte los procedimientos de inspección ampliada, “Banca privada” y “Personas políticamente expuestas” (PEP), en las páginas 278 y 296, respectivamente, como guía.

detectar e informar cualquier actividad sospechosa o de lavado de dinero de la que se sospeche o tenga conocimiento llevada a cabo a través de cualquier cuenta de banca privada o que involucre esta clase de cuenta.

3. Revise las políticas, los procedimientos y los procesos del banco para analizar si el programa de debida diligencia del banco incluye medidas razonables para:
 - Confirmar la identidad de los propietarios nominales o titular beneficiario de una cuenta de banca privada (31 CFR 103.178(b)(1)).
 - Confirmar si cualquier propietario nominal o usufructuario de una cuenta de banca privada es una figura política extranjera de alto nivel (31 CFR 103.178(b)(2)).
 - Confirmar la fuente o las fuentes de fondos depositados en la cuenta de banca privada y el propósito y uso previsto de la cuenta de banca privada para ciudadanos no estadounidenses (31 CFR 103.178(b)(3)).
 - Revise la actividad de la cuenta para asegurarse de que sea coherente con la información obtenida acerca de la fuente de los fondos del cliente y con el propósito y uso previsto de la cuenta declarados, según sea necesario, para protegerse del lavado de dinero e informar de cualquier actividad sospechosa o de lavado de dinero de la que se sospeche o tenga conocimiento llevada a cabo con destino a una cuenta de banca privada para personas no estadounidenses, desde una de tales cuentas o a través de ella (31 CFR 103.178(b)(4)).
4. Revise las políticas, los procedimientos y los procesos del banco para llevar a cabo un escrutinio especial para analizar si fueron razonablemente diseñados para detectar e informar transacciones que puedan involucrar ingresos derivados de corrupción extranjera¹¹⁴ de los que una figura política extranjera de alto nivel¹¹⁵ sea propietario nominal o titular beneficiario (31 CFR 103.178(c)(1)).

¹¹⁴ El término “ingresos derivados de corrupción extranjera” se refiere a cualquier activo o propiedad que adquiera una figura política extranjera de alto nivel, se adquiera a través de ella o en su nombre, ya sea a través de malversación, hurto o apropiación indebida de fondos públicos, la apropiación ilegal de propiedad de un gobierno extranjero, o a través de actos de cohecho o extorsión. Incluye también cualquier otra propiedad en la que cualquiera de dichos activos se hayan transformado o convertido (31 CFR 103.178(c)(2)).

¹¹⁵ La norma definitiva define a una figura política extranjera de alto nivel como: un funcionario de alto nivel que fue o es miembro de un órgano ejecutivo, legislativo, judicial, militar o administrativo de un gobierno extranjero, haya sido o no elegido para esa función; un miembro de alto nivel de un partido político extranjero importante; o un ejecutivo de alto nivel de una empresa comercial que sea propiedad de un gobierno extranjero. La definición también incluye una corporación, negocio u otra entidad formada por dicho individuo o en su beneficio. Los ejecutivos de alto nivel son individuos con autoridad sustancial sobre la política, las operaciones o el uso de los recursos que son propiedad del gobierno. También se incluye en la definición de funcionario político extranjero de alto nivel a los familiares cercanos de dichos individuos, y las personas que son pública y comúnmente conocidas por su íntima asociación respecto a la figura política extranjera de alto nivel.

5. Verifique que antes del 2 de octubre de 2006, el banco haya finalizado de aplicar las exigencias de su programa de debida diligencia a las cuentas de banca privada existentes antes del 5 de julio de 2006.

Pruebas de transacciones

6. En función de la evaluación de riesgos, informes de inspecciones previas y una revisión de los resultados de la auditoría del banco, seleccione una muestra de archivos de clientes para determinar si el banco ha confirmado la identidad de los propietarios nominales o titular beneficiario de cuentas de banca privada para personas no estadounidenses o y la fuente de los fondos depositados en tales cuentas. A partir de la muestra seleccionada, determine lo siguiente:
 - Si los procedimientos del banco cumplen con las políticas internas y las exigencias estatutarias.
 - Si el banco ha cumplido sus procedimientos que rigen la evaluación de riesgos de las cuentas de banca privada para personas no estadounidenses.
 - Si el banco realiza un escrutinio especial de las cuentas de banca privada de las cuales las figuras políticas extranjeras de alto nivel son propietarias nominales o titulares beneficiarios, coherente con su política, sus directrices reguladoras y exigencias estatutarias.
7. En función de los procedimientos de inspección llevados a cabo, incluidas las pruebas de transacciones, formule una conclusión sobre la capacidad de las políticas, los procedimientos y los procesos de cumplir con las exigencias reguladoras asociadas a programas de debida diligencia de banca privada.
8. A partir de la conclusión anterior y los riesgos asociados con la actividad del banco en esta área, continúe con los procedimientos de inspección de la sección ampliada, si fuera necesario.